

DR. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO VIGESIMO CUARTO

0000 1

CONSTITUCION DE LA COMPANIA.

"AGENCIA DE VIAJES JUNGH COMPANIA LIMITADA"

CELEBRADA ENTRE:

THOMAS JUNGH Y OTROS

CAPITAL: \$ 2.500

Di 4 C. pc.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador; el día de hoy jueves treinta (30) de enero del dos mil tres, ante mi DOCTORA MARIANELA AVILA NAVERRETE, Notaria Vigésima Cuarta Suplente del Distrito Metropolitano de Quito, comparecen a la celebración de la presente escritura pública, los señores:- THOMAS JUNGH, soltero; TATIANA LORENA OQUENDO RODRIGUEZ, soltera; y, VERONICA NATALY OQUENDO RODRIGUEZ, soltera, todos por sus propios derechos:- Los comparecientes son, el primero de nacionalidad austriaca, inteligente en el idioma castellano, y las restantes ecuatorianas, residentes en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y contraer obligaciones, a quienes conozco, de todo lo cual doy fe; y, me presentan para que eleve a escritura pública la siguiente minuta cuyo tenor literal y que se transcribe es como sigue:- "SEÑOR NOTARIO.- En el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar un contrato de Compañía de Responsabilidad Limitada, al tenor de lo siguiente:- CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES: Comparecientes al otorgamiento del presente contrato, las siguientes personas:



Thomas Jungh, soltero, por sus propios derechos; DOS.- Tatiana Lorena Oquendo Rodríguez, soltera, por sus propios derechos; y, TRES.- Verónica Nataly Oquendo Rodríguez, soltera, por sus propios derechos; el primero de nacionalidad austriaca y las restantes ecuatorianas, residentes en la ciudad de Quito, capaces de contratar y adquirir obligaciones.- **CLAUSULA SEGUNDA.- VOLUNTAD DE CONSTITUCIÓN Y FUNDACIÓN.**- Los comparecientes manifiestan su voluntad de formar la Compañía de Responsabilidad Limitada, mediante el presente acto, de conformidad a las cláusulas, declaraciones y estatuto, determinados en este documento.- **CLAUSULA TERCERA.- REGIMEN NORMATIVO.**- Los fundadores declaran que la Compañía que constituyen se regirá por la Ley de Compañías, Código de Comercio y demás Leyes conexas y pertinentes.- **CLAUSULA CUARTA.- ESTATUTO.**- Está conformado por los siguientes artículos:- **Artículo Primero.- DENOMINACIÓN Y DURACIÓN:** Se denominará "AGENCIA DE VIAJES JUNGH COMPANIA LIMITADA" y su duración será de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser prorrogado o reducido conforme a la conveniencia de los socios; así como puede disolverse o liquidarse en forma anticipada, siempre y cuando se observen las disposiciones legales pertinentes y las previstas en el presente estatuto.- **Artículo Segundo.- NACIONALIDAD:**- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano de Quito, además podrá establecer sucursales, agencias, representaciones o delegaciones en otras ciudades del país o del extranjero, si el caso así lo requiere; así como también podrá trasladar su domicilio principal a otra ciudad del

DR. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO VIGESIMO CUARTO

100002

territorio nacional.- Artículo Tercero.- OBJETO SOCIAL: Tendrá como objeto social, lo siguiente: a) La organización, promoción y venta de los denominados paquetes turísticos (manutención); b) Intermediación de servicios de transporte turístico aéreo, terrestre, marítimo y/o fluvial a los viajeros dentro y fuera del territorio nacional; c) El alquiler de aviones, barcos, autobuses, trenes y otros medios de transporte para la prestación de servicios turísticos; d) La tramitación y asesoramiento a los viajeros para la obtención de los documentos de viaje necesarios; e) La actuación como representante de otras agencias de viaje y turismo, nacionales o extranjeras, en otros domicilios diferentes al de la sede principal de la representada para la venta de servicios turísticos; f) El proveer información turística y difundir material de propaganda; g) La importación, exportación, venta y alquiler de útiles y equipos destinados a la práctica del turismo deportivo y especializado; h) La intermediación en la venta de paquetes turísticos que incluyan cursos nacionales e internacionales de intercambio, congresos y convenciones; i) La mediación en la reserva de plazas y venta de boletos en todos los medios de transportes locales e internacionales; j) El transporte, la intermediación en el despacho de carga o equipaje por cualquier medio de transporte; k) La reserva, adquisición y/o venta de alojamiento y servicios turísticos, boletos o entradas a todo tipo de espectáculos, museos, monumentos y áreas protegidas en el país y en el exterior; l) La relacionadas con la recreación natural, cultural, deportiva, incluidos los de promoción cultural autóctona de las comunidades indígenas, establecimientos de esparcimiento y de uso del tiempo libre como montañismo, equitación, turismo de aventura, fuentes



termales, piscina de agua y/o lodos medicinales y el ecoturismo; m) Fomento y desarrollo del turismo nacional e internacional, mediante instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, restaurantes, clubes, cafeterías y demás infraestructuras para este propósito; n) Venta, distribución y comercialización de todo tipo de productos de consumo humano.- ñ) Podrá representar en el Ecuador a sociedades nacionales y extranjeras que tengan por objeto social actividades similares, pudiendo para el efecto realizar toda clase de actos y contratos.- o) La Compañía podrá adquirir para sí acciones, participaciones, derechos de compañías existentes e intervenir en la constitución de nuevas compañías, participando como parte del contrato constitutivo, fusionándose con otras y transformándose en otra compañía distinta.- p) Podrá llevar a cabo todas las operaciones relacionadas en con su objeto social directa, entera o parcialmente.- q) Para el cumplimiento de su objeto social, podrá realizar toda clase de actos, contratos y otros, permitidas por las leyes ecuatorianas; r) Podrá así mismo adquirir, ceder, vender, dar o tomar en arrendamiento, propiedades, bienes, equipos y otros implementos requeridos para el cabal cumplimiento de su objeto social.- **Artículo Cuarto.- CAPITAL SOCIAL:-** Es de **DOS MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA**, dividido en **dos mil quinientas participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar cada una,** suscrito por los socios y pagado de acuerdo al detalle constante en la cláusula quinta de este estatuto.- **Artículo Quinto.- EMISIÓN DE CERTIFICADOS:** Se expedirán con sujeción a la Ley vigente y deberán estar firmados por el Presidente y el Gerente General.- **Artículo Sexto.- IGUALDAD DE**

DR. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO VIGESIMO CUARTO

1990 3

DERECHOS: Todas las participaciones gozarán de iguales derechos a un voto.- Los beneficios que generen la compañía se repartirán a prorrata de acuerdo al capital pagado por cada socio.- **Artículo**

Séptimo.- NO NEGOCIABILIDAD: En el certificado de aportación de cada uno de los socios deberá hacerse constar su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponden.-

Artículo Octavo.- AUMENTO DE CAPITAL: Por resolución de la Junta General de Socios, la compañía podrá aumentar su capital social en cualquiera de las modalidades permitidas por la Ley, teniendo prioridad para suscribir este aumento los socios en igual proporción a sus aportes sociales.- **Artículo Noveno.- TRANSFERENCIA DE**

PARTICIPACIONES: Las participaciones que tienen los socios en esta compañía son transferibles por acto entre vivos y o transmisibles por herencia, en el primer caso en beneficio de otro u otros socios de la compañía o de terceros si obtuviesen el consentimiento unánime del capital social, observando para los casos lo dispuesto en los Artículos ciento siete y ciento trece de la Ley de Compañías.-

Artículo Décimo.- DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS: Son los contemplados en los artículos ciento catorce y ciento quince de la Ley de Compañías, los mismos que serán parte integrante de este estatuto.- **Artículo Décimo Primero.- LA ADMISIÓN DE NUEVOS**

SOCIOS: La Junta General podrá acordar la admisión de nuevos socios siempre y cuando exista el consentimiento unánime de los mismos y se encuentre representado por el cien por cien del capital social.-

Artículo Décimo Segundo.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN: La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente General.- **Artículo Décimo Tercero.**



GENERAL DE SOCIOS: La Junta General de Socios legalmente convocada y reunida es la máxima autoridad de la compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma.-

Artículo Décimo Cuarto.- CLASES DE JUNTAS: Las Juntas Generales de Socios serán: Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas Generales Ordinarias, se reunirán una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico y conocerán el balance anual, los informes que presenten el Presidente y el Gerente General de la Compañía, la formación de fondos de reserva, la distribución de utilidades y cualquier otro asunto relacionado con la vida de la Compañía, siempre que conste en la convocatoria.- Las Juntas Generales Extraordinarias, se realizarán cuando fuesen convocadas y se tratarán solamente los asuntos que constare en la convocatoria, so pena de nulidad.- **Artículo Décimo Quinto.-**

CONVOCATORIA: El Gerente General o quien haga sus veces podrá convocar a Junta General, para lo cual deberán cursar sendas comunicaciones personales a los socios, señalando día y hora en que se llevará a efecto esta reunión, comunicación ésta que deberá estar firmada por la persona que la convoca y que será con diez días de anticipación a la fecha fijada para la reunión.- Además podrá convocarse a Junta General Ordinaria y Extraordinaria por simple pedido de cualesquiera de los socios que represente cuando menos el diez por ciento del capital social y para tratar los asuntos que se indiquen en su petición, conforme lo dispuesto en el Artículo ciento veinte reformado de la Ley de Compañías.- **Artículo Décimo Sexto.-**

QUÓRUM Y RESOLUCIONES: Para que la Junta General pueda instalarse a

deliberar en primera convocatoria será necesario que los socios asistentes representen por lo menos el sesenta por ciento del capital social.- En segunda convocatoria, la Junta General se instalará con el número de socios presentes sea cual fuere la proporción del capital social que representen, debiendo expresarse así en la convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha prevista para la primera reunión.- **Artículo Décimo Séptimo.- JUNTAS UNIVERSALES:** No obstante lo expuesto en los artículos anteriores, Las Juntas Generales se considerarán convocadas y quedarán válidamente constituidas en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente o representado todo el capital social y los concurrentes acepten por unanimidad la celebración de dicha Junta.- **Artículo Décimo Octavo.- ASISTENCIA Y REPRESENTACIÓN:** Los socios podrán concurrir a las reuniones de la Junta General, ya sea personalmente o por medio de sus representantes. La representación convencional se conferirá mediante carta-poder, dirigida al Gerente General de la Compañía o por poder notarial, general o especial.- **Artículo Décimo Noveno.- RESOLUCIÓN:** Todo socio tiene derecho a asistir con voz y voto a las reuniones de Junta General. Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital social concurrente a la reunión, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías.- **Artículo Vigésimo.- DIRECCIÓN, ACTAS Y EXPEDIENTES DE LA JUNTA GENERAL:** Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando; o si así resolviese uno de los socios designados por la propia Junta General, actuará de secretario el Gerente General o si así se acordare uno de los socios elegidos



para el efecto por la Junta General.- De las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales, se hará un acta, que podrá extenderse en la misma reunión o dentro de los quince días posteriores a ellas y será firmada por el Presidente y el Secretario.- Las actas serán impresas a máquina u otro medios, en hojas debidamente foliadas.- El acta de Junta General contendrá lo estipulado en el Reglamento de la Juntas Generales de Socios y Accionistas, publicado en el Registro Oficial número doscientos cuarenta de fecha veinte y tres de julio de mil novecientos noventa y nueve.- **Artículo Vigésimo Primero.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA**

GENERAL: Son las siguientes: a) Designar Presidente por el período de dos años, designación ésta que puede recaer en personas que sean o no socios, pudiendo ser reelegido en sus funciones indefinidamente.- b) Designar al Gerente General, por el período de dos años, designación ésta que puede recaer en personas que sean o no socios, pudiendo ser reelegido para esta dignidad en forma indefinida.- c) Fijar la remuneración del Presidente y Gerente General.- d) Remover por causas legales, en cualquier tiempo a los Administradores por mayoría de votos, que representen cuando menos las dos terceras partes del capital social pagado concurrente a la sesión.- e) Aprobar el presupuesto de sueldos y salarios.- f) Aprobar las cuentas, balances, inventarios, que presente el Gerente General, acerca de los negocios sociales.- g) Acordar aumentos de capital social.- h) Acordar en general modificaciones al contrato social.- i) Autorizar la venta de bienes sociales, así como la constitución de prenda, hipoteca y otros derechos reales.- j) Autorizar al Gerente General, para que otorgue poderes generales.- k) Conceder licencia al Presidente y Gerente

DR. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO VIGESIMO CUARTO

000015

General.- l) Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales.- m) Decidir sobre la fusión, transformación, disolución anticipada y liquidación de la Compañía, así como la reactivación de la misma si fuere del caso.- n) Nombrar liquidadores, un principal y un suplente, fijar sus remuneraciones, determinar el procedimiento a seguirse para la liquidación y considerar las cuentas de liquidación que estos presentasen.- ñ) Fijar para el fondo de reserva de utilidades líquidas y realizadas de cada año el cinco por ciento hasta que este fondo alcance el cincuenta por ciento del capital social.- o) Resolver en general todos los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de los intereses de la Compañía.- p) Decidir cualquier otro asunto cuya resolución no esté prevista en el presente estatuto y ejercer todas las atribuciones que la Ley señala a la Junta General.

Artículo Vigésimo Segundo.- EL PRESIDENTE: El Presidente, será nombrado por la Junta General de Socios y durará dos años en el cargo, podrá ser indefinidamente reelegido; para ser Presidente no se requiere ser socio de la Compañía y sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado, en caso de ausencia o falta del Presidente, éste será reemplazado por quien designe la Junta General de Socios.- **Artículo Vigésimo Tercero.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE:**

Al Presidente le corresponde: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General.- b) Presidir las sesiones de la Junta General.- c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General y el Secretario los certificados de aportación y las actas de la Junta General.- d) Observar las operaciones y marcha económica de la Compañía.- e) Subrogar al Gerente General, en caso de falta, ausencia



o impedimento de éste.- f) En general las demás atribuciones que le confiere la Ley, estos estatutos y la Junta General.- **Artículo**

Vigésimo Cuarto.- DEL GERENTE GENERAL: El Gerente General será nombrado por la Junta General de Socios y es el Representante Legal de la Compañía en todo acto judicial o extrajudicial y gozará de las facultades constantes en la Ley. Durará dos años en el cargo, y podrá ser indefinidamente reelegido, para ostentar esta dignidad no se requiere ser socio de la Compañía y sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.- **Artículo Vigésimo Quinto.-**

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- Son las siguientes: a) Actuar como Secretario de las Juntas Generales.- b) Convocar a las Juntas Generales.- c) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía.- d) Contratar empleados, obreros y fijar sus remuneraciones, señalar sus funciones y dar por terminados dichos contratos.- e) Cuidar y hacer que se lleven los libros exigidos por el Código de Comercio, así como los libros sociales, tales como actas de Junta General, de expedientes, inventarios, libros de talonarios de participaciones y en fin todo lo necesario para su organización, funcionamiento y control.- f) Presentar a la Junta General en el plazo de sesenta días contados desde la terminación del ejercicio, una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la propuesta de distribución de beneficios.- g) Responder por los bienes, valores y archivos de la Compañía.- h) Administrar la Compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos, sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y en estos estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de

DR. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO VIGESIMO CUARTO

00006

la Ley de Compañías.- i) Firmar conjuntamente con el Presidente, cuando así lo disponga la Junta General.- j) Firmar contratos o contratar préstamos hasta por una cuantía que periódicamente fijará la Junta General de Socios.- k) Ejercer todas las funciones que le señale la Junta General de Socios.- **Artículo Vigésimo Sexto.-**

REPRESENTACIÓN LEGAL: La representación de la Compañía tanto Judicial como Extrajudicial, la tendrá el Gerente General y se extenderá a todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico en operaciones comerciales o civiles, incluyendo la constitución de gravámenes de toda clase, con las limitaciones que regirán sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo trece de la Ley de Compañías.- **Artículo**

Vigésimo Séptimo.- DEL EJERCICIO ECONOMICO: El ejercicio económico comprende el período entre el primero de Enero y el treinta de Diciembre de cada año.- **Artículo Vigésimo Octavo.- FONDOS DE RESERVA**

LEGAL: De las utilidades netas de la Compañía, asignará anualmente un cinco por ciento para constituir el fondo de reserva, hasta que este fondo alcance el veinte por ciento del capital social.- **Artículo**

Vigésimo Noveno.- UTILIDADES: Las utilidades netas obtenidas en cada ejercicio económico, se distribuirán en la forma que determine la Junta General de Socios, respectivamente y respetándose la disposición legal relativa al fondo de reserva.- **Artículo**

Trigésimo.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: En caso de disolución o liquidación de la sociedad, por causas determinadas por la Ley de Compañías o por acuerdo de la Junta General de Socios, no habiendo oposición entre los socios, asumirán las funciones de liquidadores el Presidente y el Gerente General, más de haber oposición a ello, la Junta General, nombrará un liquidador principal y un liquidador



suplente y señalará sus atribuciones y deberes.- CLAUSULA QUINTA.-

SUSCRIPCIÓN E INTEGRACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la "AGENCIA DE VIAJES JUNGH COMPANIA LIMITADA", está suscrito en su totalidad y pagado en un cincuenta por ciento en numerario por sus socios fundadores y el cincuenta por ciento restante será pagado en numerario a un año plazo, a partir de la inscripción de la Compañía en el Registro Mercantil.- INTEGRACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL DE LA "AGENCIA DE VIAJES JUNGH COMPANIA LIMITADA".-

| SOCIOS | PARTICIPACIONES | CAPITAL | CAPITAL | SALDO A |
|------------------|-----------------|----------|---------|----------|
| | | SUSCRITO | PAGADO | PAGAR EN |
| | | | | UN AÑO |
| JUNGH THOMAS | 2.480 ✓ | 2.480 ✓ | 1.240 ✓ | 1.240 |
| TATIANA OQUENDO | 10 ✓ | 10 | 5 | 5 |
| VERONICA OQUENDO | 10 ✓ | 10 | 5 | 5 |
| TOTAL | 2.500 ✓ | 2.500 ✓ | 1.250 ✓ | 1.250 ✓ |

CLAUSULA SEXTA.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS: Los socios de la "AGENCIA DE VIAJES JUNGH COMPANIA LIMITADA", autorizan al Doctor Genaro Cruz Abril, para que a nombre de la Compañía, gestione el perfeccionamiento de esta escritura pública, es decir realice los trámites ante la Superintendencia de Compañías, Registrador Mercantil y otros.- Una vez inscrita la Compañía, los socios acuerdan que el señor Thomas Jungh, convoque a Junta General Ordinaria de Socios, para designar a los administradores. Hasta Aquí la Minuta.- Usted señor Notario, agregará las demás cláusulas de estilo para la validez de esta escritura.- Firmado).- Doctor GENARO CRUZ ABRIL.- Abogado con Matrícula Profesional número cuatro mil trecientos cincuenta y ocho del Colegio de Abogados de Pichincha".- Hasta

DR. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO VIGESIMO CUARTO

000017

aquí la minuta que queda elevada a escritura pública, con todo el valor legal.- Para la celebración y otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron los preceptos legales del caso; y leída que les fue íntegramente la misma a los comparecientes, por mí el Notario, en unidad de acto aquéllos se ratifican y firman conmigo, de todo lo cual doy fe.-

T. Jung
SR. THOMAS JUNGH PAS. 70110175-6

Tatiana Oquendo
SRTA. TATIANA LORENA OQUENDO RODRIGUEZ c.c. 1709868218

Verónica Oquendo
SRTA. VERONICA NATALY OQUENDO RODRIGUEZ c.c. 170986819-2

EL NOTARIO



S. Valdivieso Cueva
Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO

DOCUMENTOS HABILITANTES



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 170986819-Z
 OQUENDO RODRIGUEZ VERONICA KATALY

09 JUNIO 1971

QUITO/SANTA PRISCA

010-0178 07557

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1971

Veronica Oquendo
 FIRMA DEL CEDULADO



Veronica Oquendo

ECUATORIANA***** V334312122

SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

EDUARDO OQUENDO

TERESA DE J RODRIGUEZ

22/12/1999

0397849

[Signature]
 FIRMA DE LA AUTORIDAD



EN 01/718
 ESPECIE VALORADA \$ 4.00 N° 097910

IMPORTANTE

Es obligacion del Extranjero comparecer a esta Oficina de Migración, cualquier cambio de dirección domiciliaria, el lugar de trabajo, estado civil, ocupación, calidad migratoria, pasaporte, actividad, etc.

UN AÑO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO DE EMPADRONAMIENTO

INRECCION NACIONAL DE IDENTIFICACION POLICIA NACIONAL

Nombre y Apellidos: **JUNIPILLOS**

Nacionalidad: **ASIRIA**

Vista: **12IX**

Actividad Autorizada: **NIOS DE BARRIO**

Lugar y Fecha Emisión: **QUITO 23 de 2007**

Validez: **2 años**

[Signature]
 JEFE DE EMPADRONAMIENTO



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 170986821-8
 OQUENDO RODRIGUEZ TATIANA LORENA

09 JUNIO 1972

PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

12 292 09374

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 72

Tatiana Oquendo



ECUATORIANA***** V333311144

SUPERIOR

SECUNDARIA ESTUDIANTE

EDUARDO OQUENDO

TERESA RODRIGUEZ

QUITO APELLIDO O 28/04/98

28/04/2010 EDICION

1096464

[Signature]
 FIRMA DE LA AUTORIDAD



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

178 - 0460 NUMERO 1709868216 CEDULA

OQUENDO RODRIGUEZ TATIANA LORENA APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA PROVINCIA
 CHAUPICRUZ PARROQUIA

QUITO CANTON

[Signature]
 F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



ZON.- De conformidad con el artículo dieciocho, numeral quinto de la Ley Notarial vigente, doy fe que la fotocopias de los documentos de identificación que anteceden, son exactamente iguales a sus originales que me fueron presentados y que devolví a los interesados.- Quito, a treinta de enero del dos mil tres.-

EL NOTARIO



Sebastián
Dr. Sebastián Valdivia Cuervo
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO



CERTIFICADO PROVISIONAL

La **CAMARA PROVINCIAL DE TURISMO DE PICHINCHA, CAPTUR**, certifica que se ha receptado la solicitud de afiliación y provisionalmente se ha afiliado a nuestra Institución a la empresa: **AGENCIA DE VIAJES JUNGH CIA. LTDA.** con un Capital Social declarado de **US\$2.500,00.**

Esta afiliación provisional tiene una duración de **tres meses**, hasta que la Empresa culmine con los trámites legales pertinentes, transcurridos los cuales debe proceder a la afiliación definitiva.

Ninguna persona natural o jurídica puede realizar actividad turística alguna, sino se encuentra afiliada y al día en el cumplimiento de sus obligaciones para con la Cámara.

Este certificado es válido para trámites ante la Superintendencia de Compañías, Registro Mercantil, Ministerio de Turismo, Ministerio de Ambiente y cualquier otra institución pública o privada.

Quito, 29 de Enero de 2003

CAMARA PROVINCIAL DE TURISMO DE PICHINCHA,
CAPTUR.


Freddy Egúez R.
Director Ejecutivo



Número Operación **CIC101000000008**

Hemos recibido de

| <u>Nombre</u> | <u>Aporte</u> |
|-----------------------------------|---------------|
| OQUENDO RODRIGUEZ TATIANA LORENA | 5 |
| OQUENDO RODRIGUEZ VERONICA NATALY | 5 |
| JUNGH THOMAS | 1240 |
| Total | 1250 ✓ |

La suma de :

UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA con Cero centavosQue depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) **COMPADIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** en formación que se denominará :**AGENCIA DE VIAJES JUNGH CIA. LTDA.**

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la COMPADIA DE RESPONSABILIDAD deberán entregar al Banco el presente certificado original o protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

**BANCO DE LA PRODUCCION SA.**
FIRMA AUTORIZADA**QUITO****Jueves, Enero 30, 2003**

FECHA



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad

Oficio N°. 03 486

- DOC/IE - MICIPC -

Quito, 04 FEB 2003

Señor Doctor
GENARO CRUZ ABRIL.
Ciudad.-

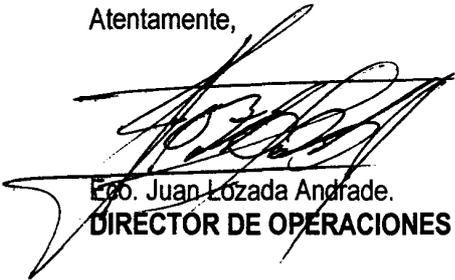
De mi consideración:

Aviso recibo de su declaración presentada el 30 de enero del 2003, mediante la cual comunica al MICIP, que el señor **THOMAS JUNGH**, de nacionalidad austriaca, residente en el Ecuador en forma legal, con visa de No Inmigrante categoría 12-IX, otorgada el 27 de noviembre del 2002 y con validez hasta el 28 de febrero del 2003, con Registro No. 266-2002, se propone efectuar una inversión con el carácter de nacional por la suma de **DOS MIL CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (U.S.\$ 2.400,00)** en la constitución de una compañía que se denominará **AGENCIA DE VIAJES JUNGH CIA. LTDA.**

Con esta oportunidad me permito informarle que **la antes referida inversión tendrá el carácter de nacional**, según lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Promoción y Garantía de las Inversiones (Ley No.46), de 02 de diciembre de 1997, publicada en el Registro Oficial No.219 de 19 de diciembre del mismo año, y por consiguiente, dicha inversión no está sujeta a registro en el Banco Central del Ecuador.

Particular que tengo el agrado de llevar a su conocimiento para los fines pertinentes.

Atentamente,


Ego. Juan Lozada Andrade.

DIRECTOR DE OPERACIONES COMERCIALES (E).-



TLFS: 2546107 2543890 2566686 2566784 2569464 2558054

WEB: www.micip.gov.ec
FAX: 2503818



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 1047880

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: CRUZ ABRIL GENARO PATRICIO

Fecha Reservación: 08/08/2002

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- AGENCIA DE VIAJES VIVENTURA ECUADOR CIA. LTDA.
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR
- 2.- AGENCIA DE VIAJES JUNGH CIA. LTDA. ✓
Aprobado
- 3.- ERLEBNISREISEN ECUADOR CIA. LTDA.
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **04/02/2003**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


LCDA. MONTSERRAT POLANGO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Patificado
21-08-2.003

Se o-

000011

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, de la escritura pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA AGENCIA DE VIAJES JUNGH CIA. LTDA., debidamente sellada y firmada en Quito, en la misma fecha de su otorgamiento.-

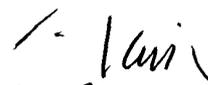


12 /

Dra. Marianela Avila Navarrete
NOTARIA VIGESIMO CUARTA
SUPLENTE



RAZÓN: En cumplimiento a lo dispuesto por la Doctora Alexandra Valdospinos, Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías de Quito, según Resolución N° 03.Q.IJ 3197, de fecha veinte y ocho de agosto del dos mil tres, se toma nota del contenido de la antedicha resolución al margen de la escritura matriz de: a) Constitución de la COMPAÑIA AGENCIA DE VIAJES JUNGH CIA. LTDA., celebrada en esta Notaría el treinta de enero del dos mil tres; y b) Aclaratoria, rectificatoria y ampliatoria de la constitución de la citada Compañía celebrada en esta Notaría el veinte y tres de julio del dos mil tres.- Quito, quince de septiembre del dos mil tres.-


Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO

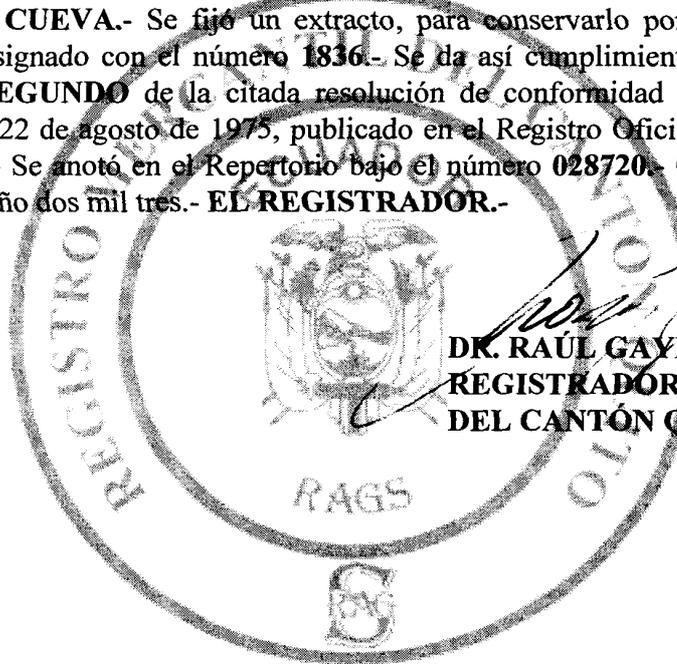


REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

000013



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **03.Q.IJ. TRES MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE** de la Sra. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 28 de agosto del año 2.003, bajo el número **2932** del Registro Mercantil, Tomo **134**.- Quedan archivadas las **SEGUNDAS** copias certificadas de las Escrituras Públicas de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**AGENCIA DE VIAJES JUNGH CIA. LTDA.**", otorgada el treinta de enero del 2.003, ante la Notaria **VIGÉSIMO CUARTA SUPLENTE** del Distrito Metropolitano de Quito, **DRA. MARIANELA ÁVILA NAVARRETE** y aclaratoria, rectificatoria y ampliatoria de veintitrés de julio del 2.003, ante el Notario **VIGÉSIMO CUARTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1836**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **028720**.- Quito, a veinticinco de septiembre del año dos mil tres.- **EL REGISTRADOR**.-



DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-

7



**DR. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO VIGESIMO CUARTO**

000014

ACLARACIÓN, RECTIFICACION Y AMPLIACIÓN

OTORGADA POR:

LA COMPAÑÍA "AGENCIA DE VIAJES JUNGH COMPAÑIA LIMITADA"

(CUANTIA INDETERMINADA)

Di C. pc.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador; el día de hoy miércoles veinte y tres (23) de julio del año dos mil tres, ante mi **DOCTOR SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA**, Notario Vigésimo Cuarto del Distrito Metropolitano de Quito, comparecen a la celebración de la presente escritura pública los señores **THOMAS JUNGH, TATIANA LORENA OQUENDO RODRÍGUEZ Y VERÓNICA NATALY OQUENDO RODRÍGUEZ**, cada uno de ellos por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad austriaca el primero, inteligente en el idioma castellano, y ecuatoriana los restantes, mayores de edad, de estado civil solteros, domiciliados en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, legalmente capaces para contratar y contraer obligaciones, a quienes conozco, de todo lo cual doy fe; y me presentan para que eleve a escritura pública la siguiente minuta cuyo tenor literal y que se transcribe es el siguiente:- "SEÑOR NOTARIO.- En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo sirvase hacer constar la presente Aclaración, Rectificación y Ampliación a la Escritura Constitución de la **COMPAÑÍA "AGENCIA DE VIAJES JUNGH**



COMPANIA LIMITADA", al tenor de las siguientes cláusulas:- **PRIMERA:- COMPARECIENTES.**- Comparecen a la celebración de la presente escritura pública los señores: Thomas Jungh, Tatiana Lorena Oquendo Rodríguez y Verónica Nataly Oquendo Rodríguez, cada uno de ellos por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son: el primero de nacionalidad austriaca, inteligente en el idioma castellano, y las restantes ecuatorianas, mayores de edad, todos solteros, domiciliados en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, legalmente capaces para contratar y contraer obligaciones.- **SEGUNDA:- ANTECEDENTES.**- El día jueves treinta de enero del dos mil tres, los señores: Thomas Jungh, Tatiana Lorena Oquendo Rodríguez y Verónica Nataly Oquendo Rodríguez, constituyeron la Compañía denominada "AGENCIA DE VIAJES JUNGH COMPANIA LIMITADA", ante la Doctora Marianela Avila Navarrete, Notaria Vigésima Cuarta Suplente del Distrito Metropolitano de Quito, posteriormente se agregó como documento habilitante a dicha escritura, el Oficio número cero tres cuatro ocho seis de cuatro de febrero de dos mil tres, suscrito por el Economista Juan Lozada Andrade, Director de Operaciones Comerciales (Encargado), Del Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad, quien certifica que la inversión que va a efectuar el señor Thomas Jungh, en la ya citada compañía es de dos mil cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (U.S.\$ 2.400,00).- **TERCERA:- ACLARACIÓN, RECTIFICACION Y AMPLIACIÓN.**- Por lo expuesto, sírvase Aclarar y Agregar el Oficio Número cero

DR. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO VIGESIMO CUARTO

1000015

tres dos tres tres cuatro de fecha veinte y seis de Mayo de dos mil tres, suscrito por el Economista Juan Lozada Andrade, Director de Operaciones Comerciales (Encargado) del Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad, que la inversión que realizará el señor Thomas Jungh, corresponde a la suma de dos mil cuatrocientos ochenta dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, y el oficio de Reserva de denominación de prórroga, suscrito por la Licenciada Montserrat Polanco De Ycaza, delegada del Secretario General de la Superintendencia de Compañías.- **CUARTA.- RAZONES:-** Las partes contratantes se obligan a sentar la razón respectiva de este particular, al margen de la matriz de la escritura pública de Constitución de la Compañía denominada "AGENCIA DE VIAJES JUNGH COMPANIA LIMITADA", otorgada ante la Doctora Marianela Avila Navarrete, Notaría Vigésima Cuarta Suplente del Distrito Metropolitano de Quito, el día jueves treinta de enero del dos mil tres.- **QUINTA:-** La cuantía de la presente escritura es indeterminada.- **SEXTA:-** Todos los gastos serán de cuenta exclusiva de los comparecientes.- Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de este instrumento.- firmado) Doctor **Genaro Cruz Abril**, con matrícula profesional, número cuatro mil trescientos cincuenta y cinco del Colegio de Abogados de Pichincha".- Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública, con todo el valor legal.- celebración y otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron los preceptos legales de



leída que les fue íntegramente la misma a los comparecien-
tes, por mí el Notario, en unidad de acto aquéllos se
ratifican y firman conmigo, de todo lo cual doy fe.-

Thomas Jung

SR. THOMAS JUNGH Pasaporte

701101756

Tatiana Oquendo

SRTA. TATIANA LORENA OQUENDO RODRÍGUEZ

C.C. 170986821-8

Verónica Oquendo

SRTA. VERÓNICA NATALY OQUENDO RODRÍGUEZ

C.C. 170986819-2

EL NOTARIO



Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO

DOCUMENTOS

HABILITANTES:-

POR PEDIDO DEL TITULAR DEL PRESENTE PASAPORTE SE PROCEDE A PRORROGAR LA VALIDEZ DE LA VISA OTORGADA EN EL CONSULADO DEL ECUADOR EN BOGOTA COLOMBIA HASTA EL 27 MAYO 2003


Embajador Gabriel Carlos Jaray
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS DE MIGRACION Y EXTRANJERIA



REPUBLICA DEL ECUADOR

Consulado General en Bogotá

VISA Nro. 266-2002

A FAVOR DE JUNEH

THOMAS

CLASE DE VISA N. I. 12-TX

VALIDA HASTA 91 DIAS IMPROROGABLES

ADMISIONES PERMISOS MULTIPLES

ACTIVIDAD AUTORIZADA ACTOS

DE COMERCIO

DERECHOS COBRADOS US\$ 200=

PARTIDA ARANCELARIA III-13-11

FECHA BOGOTA 27-NOVIEMBRE-2002

NO AUTORIZADO A REEMBARCAR

SE

ENTRADA Y SALIDA DE VISACION



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CENSILACION
 Cedula de CIUDADANIA No. 170986821-8
 OQUENDO RODRIGUEZ TATIANA LORENA
 09 JUNIO 1.972
 PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA
 12 292 09374
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 72

Tatiana Oquendo



000017

ECUATORIANA***** V333311144
 SOLTERO
 SECUNDARIA ESTUDIANTE
 EDGAR EDUARDO OQUENDO
 DOLORES TERESA RODRIGUEZ
 QUITO 28704798
 2870472010
 1096464
 PILGARI DERECHO



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002
 CERTIFICADO DE VOTACION
 178 - 0460 NUMERO
 1709868218 CEDULA
 OQUENDO RODRIGUEZ TATIANA LORENA
 APELLIDOS Y NOMBRES
 QUITO CANTON
 F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

PICHINCHA
 PROVINCIA
 CHAUPICRUZ
 PARROQUIA



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO Y CONTROL DE IDENTIFICACION ECUATORIANA
 Cedula de Ciudadania No. 170986819 2
 OQUENDO RODRIGUEZ VERONICA NATALY
 PICHINCHA
 BENALCAZAR



Sebastian Valdivieso

ECUATORIANA ***** 788400000
 NO DACT
 EMPLEADO PRIVADO
 OQUENDO RODRIGUEZ VERONICA NATALY
 0397849
 PULGAR

00008481



Electores 24 de Noviembre del 2002

170986819 2 0250-186 123847

OQUENDO RODRIGUEZ VERONICA NATALY

PICHINCHA QUITO

BENALCAZAR

00008484

DUPLICADO

USD 4

RAZON.- De conformidad con el artículo dieciocho, numeral quinto de la Ley Notarial, doy fe que las fotocopias del pasaporte, cédulas de ciudadanía y certificados de votación que anteceden, son exactamente iguales a sus originales que me fueron presentadas y que devolví a los interesados.- Quito, a veinte y seis de mayo del dos mil tres.-

EL NOTARIO



Sebastian Valdivieso Cueva
 Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
 NOTARIO VIGESIMO CUARTO
 QUITO



09/08/03

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 1047880

Tipo Trámite: Constitución

Señor: CRUZ ABRIL GENARO PATRICIO

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DE LAS DENOMINACIONES QUE SE DETALLAN A A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

AGENCIA DE VIAJES JUNGH CIA. LTDA.

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL : 20/08/2003

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO.

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Lcda. Montserrat Pelanco De Ycaza

DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

RATIFICADA
CON ESCRITURAS

~
21-08-03





REPÚBLICA DEL ECUADOR

Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad

Oficio N°. 03 2334 - DOC/IE - MICIPC -

Quito, 26 MAY 2003

Doctor
GENARO CRUZ ABRIL
Ciudad.-

De mi consideración:

Aviso recibo de su declaración presentada el 23 de mayo del 2003, mediante la cual comunica al MICIP, que el señor **THOMAS JUNGH**, de nacionalidad austriaca, residente en el Ecuador en forma legal, con visa de No Inmigrante categoría 12-IX, otorgada el 27 de noviembre de 2002 y con validez hasta el 27 de mayo de 2003, con Registro No. 266-2002, se propone efectuar una inversión con el carácter de nacional por la suma de **DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (U.S.\$2.480,00)**, en la constitución de una compañía que se denominará "**AGENCIA DE VIAJES JUNGH CIA. LTDA.**"

Con esta oportunidad me permito informarle que la antes referida inversión tendrá el carácter de nacional, según lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Promoción y Garantía de las Inversiones (Ley No.46), de 02 de diciembre de 1997, publicada en el Registro Oficial No.219 de 19 de diciembre del mismo año, y por consiguiente, dicha inversión no está sujeta a registro en el Banco Central del Ecuador.

Además, por medio del presente se deja sin efecto el Oficio No. 03 486 DOC/IE-MICIP, de 04 de febrero del 2003, emitido por la Dirección de Operaciones Comerciales del MICIP.

Particular que tengo el agrado de llevar a su conocimiento para los fines pertinentes.

Atentamente,


Eco. Juan Lozada Andrade
DIRECTOR DE OPERACIONES COMERCIALES (E).-

Se o-

100018

torgó ante mí; y, en fe de ello, confiero esta TERCERA
COPIA CERTIFICADA DE LA ACLARACION, RECTIFICACION Y
AMPLIACION, de la COMPANIA "AGENCIA DE VIEJAS JUNGH
COMPANIA LIMITADA", sellada y firmada en Quito, a siete
de julio del dos mil tres.-

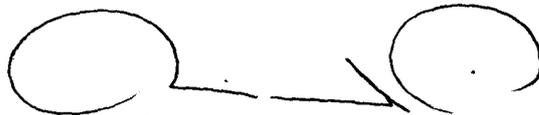
EL NOTARIO


Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO



000020

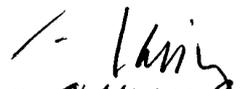
RAZON: Se toma nota de la presente escritura de ACLARACION, RECTIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN al margen de la escritura matriz de Constitución de la Compañía AGENCIA DE VIAJES JUNGH COMPAÑÍA LIMITADA, celebrada en esta Notaría el treinta de enero del dos mil tres.- Quito, primero de agosto del dos mil tres.-



Dra. Marianela Avila Navarrete
NOTARIA VIGESIMO CUARTA
SUPLENTE

000021

RAZÓN: En cumplimiento a lo dispuesto por la Doctora Alexandra Valdospinos, Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías de Quito, según Resolución N° 03.Q.IJ 3197, de fecha veinte y ocho de agosto del dos mil tres, se toma nota del contenido de la antedicha resolución al margen de la escritura matriz de: a) Constitución de la COMPAÑIA AGENCIA DE VIAJES JUNGH CIA. LTDA., celebrada en esta Notaría el treinta de enero del dos mil tres; y b) Aclaratoria, rectificatoria y ampliatoria de la constitución de la citada Compañía celebrada en esta Notaría el veinte y tres de julio del dos mil tres.- Quito, quince de septiembre del dos mil tres.-


Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO

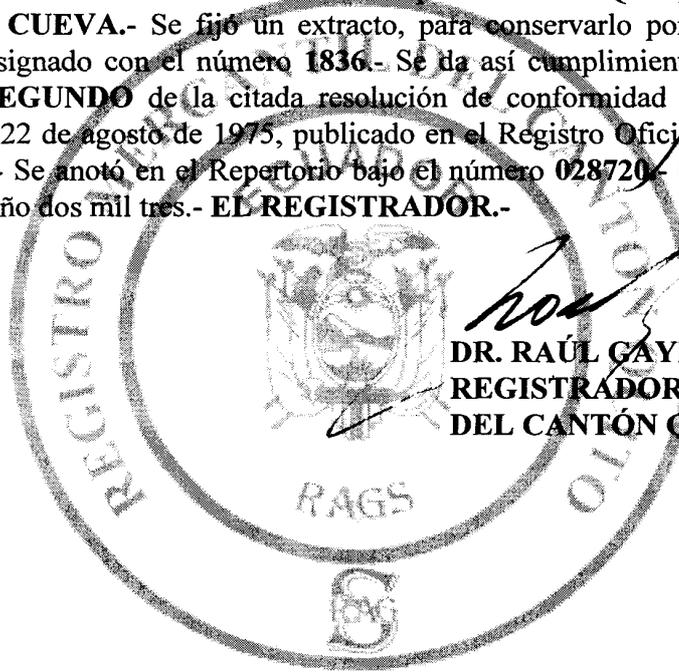


000022

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **03.Q.IJ. TRES MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE** de la Sra. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 28 de agosto del año 2.003, bajo el número **2932** del Registro Mercantil, Tomo **134**.- Quedan archivadas las **SEGUNDAS** copias certificadas de las Escrituras Públicas de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**AGENCIA DE VIAJES JUNGH CIA. LTDA.**", otorgada el treinta de enero del 2.003, ante la Notaria **VIGÉSIMO CUARTA SUPLENTE** del Distrito Metropolitano de Quito, **DRA. MARIANELA ÁVILA NAVARRETE** y aclaratoria, rectificatoria y ampliatoria de veintitrés de julio del 2.003, ante el Notario **VIGÉSIMO CUARTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1836**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **028720**.- Quito, a veinticinco de septiembre del año dos mil tres.- **EL REGISTRADOR**.-



DR. RAÚL GAYBÓR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-

